



C I R C U L A R CSJBTC17-80

FECHA : martes, 15 de agosto de 2017

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente E

ASUNTO: *"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.6206 del 10 de agosto de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el 14 de agosto del año en curso, suscrito por la Doctora, LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante con radicado **No.11001400303220170119800** de la Señora BLANCA SOFIA GONZÁLEZ PACHÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.481.783.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del C.G. del P concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10, o al correo electrónico [cmp132bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp132bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente E

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

EMT/EA/Amrh

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBT17-9360:  
Fecha: 14-ago.-2017  
Hora: 14:54:14  
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de  
Responsable: ROMERO HERMOSILLA, ADRIANA  
No. de Folios: 3  
Password: C8AA06C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 6206  
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2017

H. Magistrados  
SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.  
Ciudad

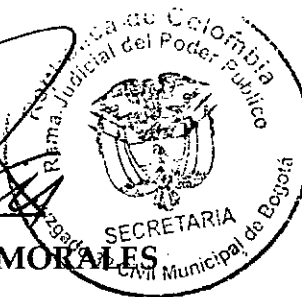
REF.: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante N°  
11001400303220170119800 de Blanca Sofía González Pachón CC 41.481.783

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de agosto de 2017 se ordenó oficiarle para que, por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Blanca Sofía González Pachón, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada providencia, de la cual se adjunta copia simple en \_\_ folios.

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria



Elaborado 08/08/17 1137

aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la liquidadora, que una vez posesionada, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

**QUINTO:** Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia<sup>6</sup> de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

**SEXTO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Blanca Sofía González Pachón, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

---

<sup>6</sup> Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

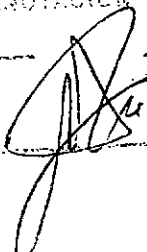


República de Colombia  
Departamento de la Policía  
Inspección General de la Policía Nacional de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. 12 de Agosto 2017

EN LA OFICINA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO

NO 115

EL SECRETARIO 

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

**OCTAVO:** A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Blanca Sofía González Pachón, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

**NOVENO:** Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Blanca Sofía González Pachón que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

**DÉCIMO:** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Blanca Sofía González Pachón. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez